

## **RESOLUCION ADMINISTRATIVA 05-0212-97**

La Paz, 28 de febrero de 1997

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 24299 de 20 de mayo de 1996, se ha dispuesto la aplicación del Régimen Impositivo Minero, para las empresas constituidas o por constituirse en el territorio nacional, que extraigan, beneficien, fundan, refinan y/o comercialicen minerales y/o metales, disponiendo en el Inc. a) de su Art. 1 que estas empresas son sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) establecido en el Título III de la Ley 843 (Texto Ordenado en 1995).

Que, el Art. 5 del Decreto Supremo 24299 de 20 de mayo de 1996, dispone las normas para consolidar mediante Declaración Jurada en formulario oficial de la Dirección General de Impuestos Internos, el total de los anticipos del impuesto sobre las utilidades de las empresas, discriminando los pagos totales realizados a cada Prefectura y al Tesoro General de la Nación.

Que el artículo 9 del Decreto Supremo 24299 ha dispuesto que el Impuesto Complementario de la Minería será pagado por los productores de minerales sujetos al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas al cierre de cada gestión fiscal, el mismo se liquidará y pagará, mediante Declaración Jurada, en formulario oficial.

Que por lo expuesto, esta Dirección General debe aprobarlos formularios de Declaraciones Juradas, aplicables para la recaudación de los tributos antes mencionados.

### **POR TANTO:**

### **RESUELVE:**

1. Aprobarlos Formularios de Declaración Jurada que se detallan a continuación:

- a) Formulario 15, para el pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas del Sector Minero, que presentarán las empresas constituidas o por constituirse en el territorio nacional, que extraigan, beneficien, fundan, refinan y/o comercialicen minerales y/o metales según Art. 1 del D.S. 24299, acompañando los estados financieros de la gestión fiscal correspondiente y en el plazo establecido.
  
- b) Formulario 12, para la consolidación de anticipos al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas Mineras a cuenta del productor que presentarán los procesadores o comercializadores de minerales y/o metales según el Art. 5 del D.S. 24299 discriminando los pagos totales realizados a cada Prefectura y al Tesoro General de la Nación.
  
- c) Formulario 18, para el Impuesto Complementario a la Minería, que presentarán los productores de minerales sujetos al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas según el Art. 9 del D.S. 24299, al cierre de cada gestión fiscal y en el plazo establecido.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.